

RESERVAS CON INGRESOS NO OPERACIONALES **(Concepto CCTCP 268 de Agosto 23 de 2000)**

SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Una reserva especial creada en períodos anteriores con excedentes de una actividad no operacional, se puede afectar con las pérdidas que la misma actividad no operacional, origine en el período actual?

MARCO LEGAL

Art. 58 Decreto 2649/93 Ajustes. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir con la norma técnica de la asignación, registrar los hechos económicos realizados que no han sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional.

Art. 106 Decreto 2649/93 Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores. Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advierten.

Art. 54 Ley 79/88 Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10 %), mínimo para un fondo de solidaridad.

El fondo podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

- 1- Destinándolo a revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados

Art. 55 Ley 79/88 No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Art. 34 Ley 79/88 La asamblea ejercerá las siguientes funciones:
[...]

- 5-Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

[...]

CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Como expresan las normas de contabilidad especialmente el Art. 106 del Decreto 2649/93, el hecho de la obsolescencia del inventario se registrará en el período en el cual se advirtió. Esa provisión afectará los resultados de la actividad no operacional con la cual se alimenta el fondo especial en cuestión.

Entendemos con la pregunta que pretenden llevar la provisión directamente afectando el fondo. Este no es el procedimiento correcto. El procedimiento adecuado es como expresa el Art. 106 del Decreto 2649/93 respecto del reconocimiento de errores. La obsolescencia se debe registrar en el período, afectando los resultados de la actividad en estudio. Si en el período afectado aún arroja utilidad ésta aumentará el fondo especial; si arroja pérdida, ésta afectará el fondo de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 79/88. En todo caso esta destinación la hará la asamblea. En notas a los estados financieros debe revelarse tal situación en cuanto afecta los resultados del ejercicio.